



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

Reglamento de Asignación de Carga Lectiva del Personal Docente

Aprobado con R.N. 0552-CU-2000



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU



Universidad Encuentro de Ideas

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION No. 0552-CU-2000

Huancayo, 24 de Abril del 2000

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU

Visto el Oficio No. 133-2000-VRAC de fecha 05 de Abril del 2000 el Vice Rector Académico, remite el Proyecto de Reglamento para Asignación de carga lectiva del Personal Docente.

CONSIDERANDO :

Que, de acuerdo al Art. 6° del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú, la universidad goza de autonomía, siendo por lo tanto su política organizar su sistema académico;

Que, con Oficio No. 133-2000-VRAC de fecha 05 de Abril del 2000 el Vice Rector Académico, remite el Proyecto que se señala en el visto, el mismo que cuenta con la conformidad de la Comisión Permanente de Asuntos Académicos del Consejo Universitario;

Que, el Consejo Universitario en sesión del 19 de Abril del 2000, ha visto, conocido y debatido el proyecto presentado y ha procedido a su aprobación; y

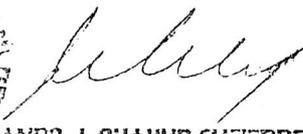
Estando al Art. 32° inc. b) de la Ley 23733 y al Art. 46 inc. b) del Estatuto y al acuerdo de Consejo Universitario de fecha 19 de abril del 2000.

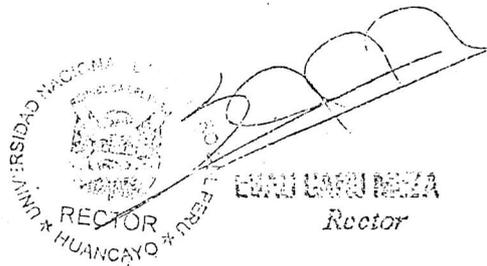
RESUELVE:

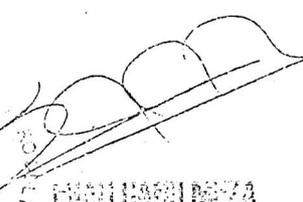
1. APROBAR el Reglamento de Asignación de Carga Lectiva del Personal Docente, conformado por Cuatro Capítulos y Doce Artículos, el mismo que forma parte de la presente Resolución.
2. ENCARGAR al Vice Rectorado Académico el cumplimiento de la presente Resolución, a través de las Oficinas Generales, Oficinas y Unidades correspondientes.

Regístrese y comuníquese.




GERARDO J. CHAURIO CORTÉZ
Secretario General




JUAN CARLOS PEÑA
Rector

c.c. Rectorado / VRAC / VRADM / Of. Gral. Auditoría / Of. Gral. Planificación / Of. Gral. Personal / Of. Gral. Contaduría / Of. Gral. Administración Académica / Of. Registros Académicos / Of. Escalafón / Of. Remuneraciones / Of. Escalafón U. / Facultades (22) / Archivo / FOEIG/pla.-

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU

SECRETARIA GENERAL

REGLAMENTO PARA LA ASIGNACION DE LA CARGA LECTIVA DEL PERSONAL DOCENTE

RESOLUCION No. 0552-CU-2020

CAPITULO I

GENERALIDADES

- Art. 1º* El presente reglamento establece las normas de carga lectiva del personal docente y autoridades de la UNCP.
- Art. 2º* Entiéndase como carga lectiva a las horas teóricas y prácticas requeridas en el plan de estudios de cada carrera profesional y de post grado.
- Art. 3º* El presente reglamento alcanza a autoridades universitarias, profesores nombrados y contratados en todas las categorías académicas y regímenes de dedicación a la labor universitaria.
- Art. 4º* Entiéndase por hora lectiva la jornada por clase dictada en aula o laboratorio o taller o prácticas, concordante al requerimiento del plan de estudios vigente.

CAPITULO II

DE LAS AUTORIDADES

- Art. 5º* El Rector, los Vice Rectores y el Director de la Escuela de Post Grado, desempeñan con carácter de exclusiva funciones de administración y gobierno como parte de su trabajo docente.
- Art. 6º* Los Decanos de Facultades y Directores de Oficinas Generales, podrán asumir una carga lectiva de hasta seis (06) horas efectivas o una asignatura de los planes de estudios.
- Art. 7º* El Director del Instituto de Investigación, Jefes de Departamentos Académicos, Directores de Proyección Social, Presidentes de Comisión Académica, Secretario Docente y Administradores de Estaciones Experimentales, Coordinadores de Secciones de Post Grado y Coordinadores de Programas de Estaciones, Directores de UGES asumen una carga lectiva de ocho (08) a doce (12) horas efectivas como mínimo.

CAPITULO III

DEL PERSONAL DOCENTE

- Art. 8º* El personal docente nombrado en cualquier categoría a dedicación exclusiva o a tiempo completo, no comprendido en el Art. 7º, asumirán una carga lectiva mínima de doce (12) horas; excepto jefes de practica quienes asumirán un mínimo de cuarenta (40) horas efectivas.

- Art. 9º* El personal docente contratado a tiempo completo tiene la carga lectiva equivalente al docente nombrado, como mínimo.
- Art. 10º* El personal docente a tiempo parcial nombrado o contratado con menos de 20hrs., asume como carga lectiva mínima el número de horas que estipula su nombramiento o contrato y estará exento de carga no lectiva.
- Art. 11º* Los docentes que dicten asignaturas del plan de estudios y cuenten con jefes de prácticas, no considerarán como suya las horas lectivas de sus jefes de prácticas.

CAPITULO IV

DE LOS DEPARTAMENTOS ACADEMICOS

- Art. 12º* Antes de finalizar el Semestre Académico, el Jefe del Departamento Académico asigna a sus docentes y jefes de prácticas adscritos, la carga lectiva correspondiente, la misma que propone para su aprobación por el Consejo de Facultad.

Aprobado en Sesión de Consejo Universitario de fecha 19 de Abril del 2000.